

*RESOLUCION de 15 de junio de 2001, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se establece la segunda convocatoria para el reparto del cupo de 250 ha de nuevas plantaciones de vid para vinificación en el ámbito de determinadas demarcaciones geográficas, al amparo de la Orden que se cita.*

Mediante la Orden de 12 de enero de 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se regula y convoca el reparto del cupo de 750 ha de nuevas plantaciones de vid para vinificación en el ámbito de las demarcaciones geográficas que se indican en ella.

Según se prevé en el artículo 6.3, se establece una primera convocatoria para la adjudicación de 500 ha del cupo autorizado. Las 250 restantes, a las que se sumarán las que, en su caso, no se hubiesen adjudicado en la primera convocatoria, serán objeto de una segunda convocatoria que se realizará mediante Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria antes del 30 de junio de 2001, la cual será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por tanto, en ejecución de dicha previsión, y dado que las hectáreas de la primera convocatoria han sido adjudicadas en su totalidad, procede realizar la segunda convocatoria para el reparto del cupo restante, es decir, de 250 ha.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante la citada Orden de 12 de enero de 2001,

## RESUELVO

### Primero. Convocatoria.

1. Se establece la segunda convocatoria para el reparto del cupo de 250 ha de viñedo, en ejecución de lo previsto en el artículo 6.4 de la Orden de 12 de enero de 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula y convoca el reparto del cupo de 750 ha de nuevas plantaciones de vid para vinificación en el ámbito de las demarcaciones geográficas que se indican.

2. La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la citada Orden de 12 de enero de 2001. Las demarcaciones geográficas en las que se podrán realizar las nuevas plantaciones que se adjudiquen, las variedades autorizadas a implantar y las condiciones de realización de la plantación son las específicamente establecidas en la misma.

### Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo de la Orden de 12 de enero de 2001, y se presentarán conforme se prevé en la misma, acompañándose de la correspondiente documentación.

2. El plazo de presentación de solicitudes de esta segunda convocatoria será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### Tercero. Efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 2001.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 12 de junio de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de investigación y planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 22 de mayo de 2001, por la que se convocan subvenciones a Escuelas de Música y Danza dependientes de Corporaciones Locales.*

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha venido apoyando, mediante la convocatoria de subvenciones, a las Corporaciones Locales que sostienen Centros autorizados de Música y Danza, con la finalidad de mejorar sus dotaciones de material y fomentar así la realización de actividades artísticas con la participación del alumnado de dichos Centros.

A partir de la publicación del Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, se ha considerado conveniente, en la línea de apoyo a estas actividades que se han venido realizando, modificar el sentido de convocatorias anteriores y destinarla a colaborar en el funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza creadas al amparo del mencionado Decreto.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Autónoma, esta Consejería de Educación y Ciencia

### HA DISPUESTO

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular la concesión de subvenciones para el sostenimiento de Escuelas Municipales de Música y Danza, creadas al amparo del Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre), con la finalidad de mejorar sus dotaciones de material, adquirir instrumentos musicales para préstamo y fomentar la realización de actividades artísticas con la participación del alumnado de dichos Centros.

#### Artículo 2. Destinatarios.

Podrán ser destinatarios de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden todas aquellas Corporaciones Locales que a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes tengan a su cargo alguna Escuela autorizada de Música o Danza.

#### Artículo 3. Documentación exigida.

Para solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Solicitud formulada por los Directores o Directoras de las Escuelas, previa autorización de la Corporación Local que corresponda, donde conste:

1. Orden de autorización.

2. Código correspondiente a la inscripción en el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia.

3. CIF de la Corporación Local.

4. Declaración de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

5. Presupuesto de Ingresos y Gastos de la actividad subvencionada.

6. Declaración responsable o certificado acreditativo de no haber recaído, sobre el solicitante, Resolución administrativa o judicial de reintegro, sin que sea acreditado su ingreso.

b) Memoria que contendrá los siguientes requisitos:

1. Propuesta razonada de los objetivos que se pretendan cubrir con la subvención solicitada.

2. Oferta educativa de la Escuela y relación del profesorado donde figure la titulación y las materias que imparte cada uno de ellos.

3. Número de alumnos y alumnas inscritos en cada una de las especialidades instrumentales autorizadas.

4. Programación de las actividades de las agrupaciones de música o danza de la Escuela.

5. Relación detallada de los instrumentos musicales dedicados al préstamo para el alumnado, donde conste el año de adquisición de cada uno de ellos.

6. Cantidades percibidas por tasas académicas en el último curso.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Ciencia, se presentarán, preferentemente, en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Criterios generales de concesión.

1. Para la concesión de las subvenciones, se tendrá en cuenta:

- No haber participado en ninguna convocatoria anterior de subvenciones realizada por la Consejería de Educación y Ciencia, para la Escuela de Música y Danza para la que se solicita.

- Ámbitos de actuación autorizados.

- Especialidades instrumentales autorizadas.

- Agrupaciones de música o danza formadas en la Escuela.

- Número de alumnos y profesores.

- Dotaciones de mobiliario, instrumentos musicales y equipamiento pedagógico de la Escuela.

- Otras circunstancias que sean significativas de la calidad de la enseñanza impartida en la Escuela.

2. El importe global de tales ayudas quedará condicionado a las disposiciones presupuestarias consignadas en las aplicaciones 0.1.18.00.03.00. .46900. .32E.5. y 3.1.18.00.03.00. .46900. .32E .8.2002, Escuelas de Música de Corporaciones Locales. Dichas ayudas serán efectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 6. Resolución.

1. La resolución de la presente convocatoria corresponderá al Director General de Planificación y Ordenación Educativa por delegación de la Consejería de Educación y Ciencia, deter-

minando los beneficiarios de la subvención e importe de la misma.

2. El plazo máximo para resolver sobre las solicitudes que se formulen será de tres meses, contados a partir de la fecha límite de la presentación de las mismas, pudiéndose entender desestimadas si, vencido dicho plazo, no recae Resolución expresa.

3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de las mismas.

4. No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a lo establecido en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública, teniendo en cuenta la redacción dada al apartado e) en el artículo 29 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Asimismo, deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Del mismo modo deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 9. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 10. Abono.

1. Una vez resuelta la convocatoria, la cantidad asignada se abonará durante el curso académico 2001/02. A comienzos del citado curso se abonará una cantidad no superior al 75% de la subvención, mediante los correspondientes libramientos en firme con justificación diferida y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes de las Corporaciones Locales. La cantidad restante se abonará antes de la finalización del curso académico 2001/02, una vez se haya justificado el pago anterior, de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo.

2. Las propuestas de pagos de subvenciones se ajustarán a lo establecido en el artículo dieciocho dos de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001.

3. Los pagos serán efectuados directamente a la Corporación Local beneficiaria, de acuerdo con las necesidades de la correspondiente Escuela de Música o Danza que sean objeto de subvención por estar contemplados en el artículo 1 de la presente Orden.

4. Las Corporaciones Locales beneficiarias transferirán los fondos recibidos a las Escuelas de Música y Danza una vez que éstas vayan justificando los gastos que realicen.

## Artículo 11. Justificación.

1. Los pagos se justificarán con la aportación de la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo del ingreso en contabilidad del importe de la cantidad transferida con expresión del asiento contable practicado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

b) Certificado acreditativo de que la subvención concedida ha sido aplicada a la finalidad para la que fue concedida, al que deberá adjuntarse la documentación acreditativa de los gastos efectuados.

Asimismo, se deberá hacer constar que los citados documentos quedan a disposición del Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. El plazo de justificación de las cantidades subvencionadas será de tres meses a contar desde el pago de las mismas.

## Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## Artículo 13. Fiscalización de los expedientes de gastos.

Los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a los beneficiarios deberán ser sometidos a fiscalización previa de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

## DISPOSICIONES FINALES

## Disposición final primera. Aplicación.

En todo lo no previsto en la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre subvenciones y ayudas públicas.

## Disposición final segunda. Desarrollo y aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Ciencia para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

## Disposición final tercera. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 22 de mayo de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 21 de mayo de 2001, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Grupos, Contratos y Convenios de Investigación.*

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a Contratos, Convenios, Proyectos o Grupos de Investigación, con arreglo a las siguientes

## BASES DE LA CONVOCATORIA

## 1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga, y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Asimismo, se delega en la Vicerrectora de Investigación y Desarrollo Tecnológico la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a), de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los Proyectos, Grupos de Investigación, Contratos o Convenios que dan lugar a esta convocatoria. Debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

## 2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el Anexo de esta Resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

## 3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.